Los suscritos, **FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.272 expedida en Bogotá D.C., Subdirector Administrativo y Financiero, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO,** debidamente facultado para celebrar contratos en virtud del numeral 23 del art. 189 y los arts. 209, 211 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], 1474 de 2011[3]; 1437 de 2011[4]; 1882 de 2018[5]; 2069 de 2020[6]; los decretos 1082 de 2015[7], 399 de 2021[8] y las Resoluciones Nos. 000194 del 22 de marzo de 2017[9], 000315 del 30 de mayo de 2018[10] y 000644 del 01 de diciembre de 2020[11], quien para efectos de este contrato se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, identificada con NIT No. 899999717-1; y por la otra, **RAFAEL HERNÁN NARANJO PEREZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 70.510.415 de Itagüí (Antioquia), actuando como representante legal suplente de la **UNION TEMPORAL R Y M S.A.S.,** NIT. 900.909.831 - 1, matrícula No. 09-353292-02 del 23 de noviembre de 2015, renovada el 14 de marzo de 2022, quien en adelante se denominara **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Defensa Civil Colombiana, es un establecimiento público, descentralizado, del orden nacional, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional conforme lo establece el Decreto Ley 2341 de 1971, modificado parcialmente por el Decreto Ley 2068 de 1984. **2.-** Que corresponde a la Defensa Civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control. **3.-** Que las obligaciones enmarcadas en el Decreto 2341 de 1971 así como las enlistadas en la Ley 1523 de 2012 han generado la necesidad de adquirir a través de los años vehículos que se encuentran distribuidos en la Dirección General, Direcciones Seccionales, Oficinas operativas y Escuelas de Capacitación para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de las funciones asignadas a la entidad; algunos de estos vehículos ya cumplieron su vida útil y por su desgaste, deterioro u obsolescencia no es posible contemplar reparaciones ni adaptaciones y se han catalogado como

[1] "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
[3] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
[4] "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
[5] "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
[6] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
[7] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
[8] "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
[9] "Por la cual se delega parcialmente la competencia en materia contractual, algunas funciones administrativas y se derogan unas resoluciones".
[10] "Por la cual se suprimen y crean unos grupos internos de trabajo, se modifican unos nombres y se actualizan unas funciones de los grupos internos de trabajo de la Defensa Civil Colombiana y se derogan unas resoluciones".
[11] "Por la cual se hace un nombramiento ordinario".

elementos inservibles e innecesarios para la entidad. **4.-** Que, la Defensa Civil Colombiana, en cumplimiento de su misión Institucional y de la normatividad ambiental vigente, requiere realizar la disposición final de los vehículos con sus componentes que los integran. Estos vehículos, en su gran mayoría están compuestos por materiales altamente reciclables, por lo que serían de gran utilidad para reintegrarlos a un proceso de producción y de esta manera contribuir a la "Estrategia Nacional de Economía Circular", la cual se materializó desde el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto Por Colombia, Pacto Por la Equidad" en el IV capitulo denominado: "Pacto Por la Sostenibilidad: Producir conservando y conservar produciendo". La economía circular permite avanzar a la reducción, el reciclaje y la reutilización de residuos, en la búsqueda de reducir la intensidad del uso de materiales y la oportunidad de incrementar el reciclaje y reutilización de los mismos. Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático. **5.-** Que dentro de la política ambiental de la Defensa Civil Colombiana, se establece el compromiso con el ambiente, previniendo, controlando y mitigando los impactos ambientales generados, siguiendo lineamientos y preceptos tales como el desarrollar todas sus actividades dentro de un marco global de protección ambiental, fomentando el principio de prevención, control de la contaminación, uso sostenible de los recursos naturales y energéticos, optimizando de esta manera el empleo de insumos más amigables y fomentando las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje de los residuos; para tal fin, la Entidad impulsa la participación y sensibilización de todos los funcionarios contratistas, pasantes y voluntarios. **6.-** Que por ello la Defensa Civil Colombiana requiere contratar a una empresa certificada que una vez realizado el proceso de enajenación garantice realizar el proceso de destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) y disposición final de los residuos en observancia a lo señalado con la normatividad ambiental en Colombia y en especial lo contenido en la resolución 646 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte. **7.-** Que la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales previstos en el CONPES 3874 de 2016, el cual establece la "implementación de la gestión integral de residuos sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, para contribuir al fomento de la economía circular, desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático". **8.-** Que la Defensa Civil Colombiana a través de sus seccionales autorizadas alistaran sus propios vehículos a desintegrar deforma documental y física en su jurisdicción de tal forma que se facilite la entrega como también la recolección por parte de la empresa desintegradora. **9.-** Que se elaboraron los estudios y los documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente. **10.-** Que el Subdirector Administrativo y Financiero de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, mediante resolución No. 000498 del 08 de junio de 2022, se dio apertura al proceso No. 079 de 2022 – Modalidad Selección Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado, cuyo objeto es "ENAJENACIÓN PARA POSTERIOR DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN (DESNATURALIZACIÓN) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS". **11.-** Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las normas vigentes, el Subdirector Administrativo y Financiero de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, mediante resolución No. 000318 del 15 de julio de 2022, adjudicó el proceso de selección No. 079 de 2022 por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($191.000.000), incluido IVA, impuestos, retenciones y cargos administrativos a que haya lugar, al proponente **UNION TEMPORAL RYM S.A.S. 12.-** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Pública es procedente la celebración del contrato generado en la plataforma SECOP II y complementado con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO DEL CONTRATO: ENAJENACIÓN PARA POSTERIOR DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN (DESNATURALIZACIÓN) DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente los bienes objeto de enajenación, a las actividades el alcance y las obligaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: El COMPRADOR declara conocer que los bienes se encuentran en condición de chatarrización, así como haber identificado plenamente los bienes materia de la presente venta, así como su estado físico, jurídico y administrativo; en consecuencia los recibe a entera satisfacción, en el estado en que se encuentran, quedando exonerado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, de cualquier reclamación o indemnización y en ningún caso la Defensa Civil Colombiana incurrirá en gastos de expedición de licencias, permisos, expedición de certificaciones, adecuaciones, reparaciones o traslados por estos conceptos. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($191.000.000),** incluido IVA, impuestos, retenciones y cargos administrativos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez aprobado el presente contrato por las partes en la plataforma SECOPII, el COMPRADOR dentro de los tres (03) días hábiles siguientes deberá consignar el saldo del valor final ofrecido en la cuenta corriente N° 000007065279 del Banco Davivienda a nombre de DEFENSA CIVIL COLOMBIANA NIT 8999997171, deduciendo únicamente el valor que consignó como garantía para su derecho de postura, de conformidad con lo señalado en el art 2.2.1.2.2.1.10., del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor designado por la Entidad deberá informar al Grupo Financiero de la Defensa Civil Colombiana dentro de los tres (03) días hábiles siguientes que se efectuó la consignación, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta por 120 días calendario, después de firmada el Acta de Inicio. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los bienes objeto de este contrato se encuentran distribuidos en diferentes partes del territorio nacional, por lo cual será responsabilidad del adjudicatario seleccionado asumir todos los gastos en que incurra el traslado de los mismos (Ver Anexo Técnico). **CLÁUSULA QUINTA. – ORIGEN DE LOS FONDOS:** En cumplimiento del numeral 6º del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el **COMPRADOR** declara bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos que utilizará para la compra de los bienes muebles, provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad Colombiana. **CLÁUSULA SEXTA. - SANCIONES:** Las partes convienen establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud de este contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para la imposición de multas por parte de la Administración así: **6.1.** En el evento de presentarse retardo en la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el **COMPRADOR** cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas sin que el monto total de ellas, una vez en firme las resoluciones que las imponen, exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **COMPRADOR** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **6.2.** Si el **COMPRADOR** incurre en incumplimiento frente a la obligación de realizar el depósito del valor ofertado en los términos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, perderá la suma de

dinero depositada como requisito habilitante en desarrollo del proceso de selección en favor del MINISTERIO DE DEFENSA – DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, sin perjuicio que la Entidad reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no sólo para la ejecución del contrato, sino para las demás obligaciones contractuales descritas en los documentos que hacen parte del presente proceso. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al **COMPRADOR** por el hecho de declararse la caducidad o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del **COMPRADOR** de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el **COMPRADOR** deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL **COMPRADOR** renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el **COMPRADOR** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el **COMPRADOR** y la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito - personae, el **COMPRADOR** no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** EL **COMPRADOR** se obliga para con LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de la Defensa Civil Colombiana, conocidos por el **COMPRADOR** durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ADICIONES, MODIFICACIONES, COMPENSACIONES O ACUERDOS AL CONTRATO:** El **COMPRADOR** estará sujeto a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA podrá hacer efectiva la cláusula SEXTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control del contrato será ejercida por el funcionario de la Defensa Civil Colombiana **CESAR AUGUSTO DUARTE CARDENAS,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.395.723 expedida en Bogotá y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, así como las previstas en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO ÚNICO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato Principal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el Ordenador del Gasto requiera en cualquier momento durante la ejecución del contrato designar a otra persona como Supervisor, la designación se surtirá

a través de memorando el cual será remitido al buzón del correo electrónico institucional del funcionario(a) o contratista designado(a), quien iniciará sus funciones una vez se surta la notificación de forma electrónica. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL COMPRADOR:** Además de las obligaciones inherentes al contrato, el **COMPRADOR** se compromete a: **14.1.** Suministrar los servicios objeto del presente contrato a la Defensa Civil Colombiana, de conformidad con las especificaciones Técnicas contratadas y dentro del plazo establecido para la ejecución. **14.2.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar su correcta ejecución. **14.3.** Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Defensa Civil Colombiana, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **14.4.** Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato; **14.5.** Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. **14.6.** Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo; **14.7.** Entregar junto con la factura al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal; **14.8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas; **14.9.** Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule; **14.10.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora; **14.11.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello; **14.12.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPRADOR: 15.1.** Una vez celebrado el contrato, el comprador deberá cancelar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la totalidad del valor con el cual se adjudicó el proceso; **15.2.** El **COMPRADOR** deberá garantizar que las actividades requeridas, se lleven a cabo en total normalidad, con los recursos físicos, logística y el acompañamiento adecuado para culminar las actividades con éxito; **15.3.** Contar con el equipo y, maquinaria necesaria para realizar la desnaturalización total de los bienes, diligencia que se realizará en las instalaciones de la planta desintegradora donde serán fundidos, una vez se encuentres desnaturalizados y seleccionados como chatarra; **15.4.** El **COMPRADOR** deberá recoger y realizar el traslado de los vehículos desde el lugar de ubicación actual, hasta el lugar en donde se efectuará la desintegración física de los automotores; **15.5.** Para la desintegración y chatarrización de los vehículos, el comprador junto con el personal que disponga para la labor deberán cumplir con las exigencias plasmadas en la resolución N° 646 del 18 de marzo de 2014 resolución 332 de 15 febrero de 2017, resolución 1606 de fecha 7 de julio de 2015 y contar con los certificados bajo la norma ISO 9001- 2015 para el servicio de desintegración de vehículos de servicio público y particular; **15.6.** El **COMPRADOR** deberá entregar al supervisor del contrato un informe final, sobre la ejecución del contrato plenamente soportado con registros fílmico, fotográfico y documental en medio magnético robusto (1 TB portable) en donde se consigne información sobre la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, trasporte y descargue, así como su desintegración total y chatarrización final antes durante y después; **15.7.** El **COMPRADOR** deberá hacer entrega de CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física el mismo día que concluya su desintegración. En esta certificación se debe acreditar el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien, conforme a lo señalado en la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y normas ambientales vigentes; **15.8.** El comprador debe adelantar el proceso de cancelación de matrícula en cada uno de los organismos de transito donde se encuentre matriculado el vehículo y entregar el certificado de cancelación matricula; **15.9.** El comprador deberá destruir los seriales de identificación y todos los elementos y componentes de los automotores hasta convertirlos en chatarra dejando registro fílmico antes, durante y después; **15.10.** El comprador deberá llevar a cabo y ejecutar todas y cada una de las etapas de desintegración como

lo son; la legal, ambiental, técnica y comercial; **15.11.** El **COMPRADOR** en caso que se requiera deberá cancelar los valores correspondientes a la revisión técnica de identificación de vehículos por parte de la DIJIN; **15.12.** El **COMPRADOR** deberá realizar los procedimientos administrativos necesarios para registrar en el RUNT (Registro único Nacional de Tránsito) el certificado de desintegración física total del vehículo. Este procedimiento deberá realizarse por cada vehículo a más tardar las siguientes 24 horas después de su desintegración; **15.13.** El Comprador debe informar mínimo con dos (02) días de anticipación al supervisor la fecha y la hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de cada uno de los vehículos, con el fin que la entidad pueda designar a sus representantes para realizar la verificación visual del proceso; **15.14.** Asumir los costos directos e indirectos generados por la desintegración total de los rodantes, realizar el pesaje del material a destruir y llevar el control del mimo mediante actas e informes que serán entregados a la Defensa Civil Colombiana; **15.15.** El comprador se compromete a prestar asesoría a la Entidad sobre la información, documentos y/o trámites requeridos ´para la enajenación de bienes; **15.16.** El comprador debe responder por la conservación, uso adecuado, deterioro o pérdida de los bienes que le sean entregados para la ejecución de este contrato; **15.17.** Para la aprobación del Acta de Inicio el comprador debe presentar el cronograma de actividades para la recolección de los vehículos; **15.18.** El comprador deberá designar a coordinador que garantice dar respuesta inmediata a los requerimientos y consultas del supervisor designado por la Entidad; **15.19.** En caso que el Representante Legal no pueda hacer directamente el retiro de los vehículos, podrá designar a personas que lo representen única y exclusivamente mediante poder debidamente autenticado, el cual deberá ser radicado al Supervisor como mínimo dos (02) días antes de recoger los bienes; **15.20.** El comprador deberá disponer de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente para la desintegración de la totalidad de los vehículos que hacen parte del presente proceso; **15.21.** El comprador debe permitir el ingreso al centro de acopio al supervisor y/o al personal delegado por el Ordenador del Gasto, las veces que la Entidad lo requiera; **15.22.** El comprador con la firma del contrato se compromete a realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes que componen los vehículos que hacen parte del presente proceso y que comprenden entre otros, motores, chasis, repuestos, accesorios, instalaciones eléctricas, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresos, adheridas tales como marcas, modelos, seriales, números, garantizando su total inutilización de tal manera que no puedan ser utilizables en el futuro; **15.23.** El comprador se compromete a efectuar la disposición final de los residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes; **15.24.** El comprador no debe permitir que se retiren piezas o elementos que hagan parte de los rodantes a desintegrar; **15.25.** El comprador debe abstenerse de comercializar partes, piezas, componentes que hagan parte de los vehículos que integran el presente proceso y adoptar las medidas de prevención, seguridad y control apropiada y suficiente, encaminadas a evitar que se comercialicen las mismas y puedan ser utilizadas como instrumentos para realizar actos ilegales; **15.26.** El **COMPRADOR** debe garantizar a la Entidad que durante la ejecución del contrato mantendrá vigentes las licencias otorgadas por la autoridad competente y necesaria para adelantar en debida forma el desarrollo del objeto contractual; **15.27.** Por cada uno de los vehículos el comprador deberá levantar un acta con el registro fotográfico donde se detalle el procedimiento, esta acta como mínimo debe estar firmada por el Supervisor del contrato designado por la entidad; **15.28.** El comprador no puede trasladar vehículos a otros centros de acopio diferentes a los propuestos en su oferta. En caso que por razones técnicas especiales se requiera utilizar otros centros de acopio diferentes, el comprador deberá presentar solicitud por escrito al supervisor del contrato adjuntando las certificaciones donde se garantice el cumplimiento de las exigencias en materia ambiental y seguridad industrial; **15.29.** Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en el CONPES N° 3874 “Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos” y cumplir con la normatividad legal, las especificaciones técnicas y ambientales que se encuentren vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano; **15.30.** El Comprador deberá garantizar el traslado de la totalidad de los vehículos desde el lugar donde se encuentran hasta los puntos de acopio dispuestos por el comprador,

garantizando medios de transporte idóneos acordes con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen tales como embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas y demás estarán a cargo del comprador adjudicatario del presente proceso; **15.31.** El comprador dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto del presente proceso, deberá entregar al supervisor acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos; **15.32.** Mantener a la Defensa Civil indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda o pago de litigio, acción legal, reivindicación y fallos de cualquier especie o naturaleza, que se entable o que pueda entablarse contra de estos, por causa de acciones u omisiones en que incurra el **COMPRADOR**, sus agentes, subcontratistas o empleados durante la ejecución del contrato; **15.33.** En caso que se requiera el comprador debe asumir los costos de renovación de los certificados de tradición y libertad, certificaciones expedidas por parte de la DIJIN y demás registros que se requieran para garantizar el proceso de desnaturalización y chatarrización. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – CLÁUSULAS EXORBITANTES:** El **COMPRADOR** con la suscripción del presente contrato manifiesta que conoce y entiende que la Entidad en cualquier momento durante la ejecución del contrato está en el Derecho de hacer uso de las clausulas exorbitantes establecidas en los art 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, a través de la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requiere de la consignación del saldo del valor final ofrecido por el oferente adjudicatario - **COMPRADOR** de conformidad como lo señala la cláusula Segunda del presente contrato y de la suscripción del Acta de Inicio por parte del Supervisor en Representación de la Defensa Civil Colombiana y del COMPRADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD: El COMPRADOR** es responsable por el cumplimiento del objeto. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** y/o a **TERCEROS** en la ejecución del objeto del Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL COMPRADOR** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, ARL, PENSION), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** le imponga multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS: EL COMPRADOR** asume los riesgos estipulados en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones definitivo publicados debidamente en el SECOP, para el proceso de contratación No. 079 de 2022. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por el decreto 019 de 2012, articulo 217 y siendo procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el

siguiente procedimiento: **24.1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** por intermedio del ordenador del gasto convocará al **COMPRADOR** mediante citación escrita para que se a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto **EL COMPRADOR** deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** Si **EL COMPRADOR** no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **24.2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **24.3.** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** convocará al **COMPRADOR** y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **24.4.** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **24.5.** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen a los servidores públicos de **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. Todo lo anterior acorde al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -** Forman parte integrante del contrato: **25.1.** Pliego de condiciones definitivo. **25.2.** Estudios y documentos previos. **25.3.** Oferta del **COMPRADOR**. **25.4.** Adendas, Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Y los demás documentos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CONFIDENCILIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA: EL COMPRADOR** es una entidad independiente de **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - FINALIDADES DEL CONTRATO:** Todas las obligaciones a cargo del **COMPRADOR**, derivadas del contrato, así como la naturaleza de su objeto y las finalidades por las previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades se tendrán en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: EL COMPRADOR** declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se

encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El **COMPRADOR** se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA- TRIGÉSIMA PRIMERA. – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del Contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró: T.S. **Maria Eugenia Díaz Garzón** - Estructurador del proceso
Revisó: Abg. **Omar Ignacio Aldana Otálora** - Asesor Externo en Contratación
Aprobó: Cr. **Eduin Marcel Pérez Rodríguez** – Jefe Grupo Administrativo

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TECNICAS

ENAJENACIÓN PARA POSTERIOR DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN (DESNATURALIZACIÓN) DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

REFERENCIA N° 1-	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX100
MODELO	2006
PLACA	RESOLUCIÓN DIAN14073-23/11/2007, (No registrada ante el RUNT)
PLACA / REG INT	23554
N° MOTOR	ET1E50FMG06070062
N\|° SERIE	LBFXCHDJ66FE02176
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 2	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX100
MODELO	2006
PLACA	(No registrada ante el RUNT) RESOLUCIÓN DIAN 14073 NOV 23/2007
PLACA / REG INT	23560
N° MOTOR	ET1E50FMG06070064
N° SERIE	LBFXCHDJ96FE02088
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 3	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX100
MODELO	2006
PLACA	(No registrada ante el RUNT) RESOLUCIÓN DIAN 14073 NOV 23/2007
PLACA / REG INT	23561
N° MOTOR	ET1E50FMG06070123
N° SERIE	LBFXCHDJX6FE02052
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 4	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	HONDA
LÍNEA / REFERENCIA:	TRIMOTO
MODELO	2006

PLACA	-(No registrada ante el RUNT) RESOLUCIÓN DIAN 0003417/02/04/2009,
PLACA / REG INT	26033
N° MOTOR	TB012E2010207
N° CHASIS	TBO12010195
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 5	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	ATV
LÍNEA / REFERENCIA:	CUATRIMOTO
MODELO	2005
PLACA	(No registrada ante el RUNT) RESOLUCIÓN DIAN 0002617 DEL /01/06/2009
PLACA / REG INT	26636
N° MOTOR	04040165
N° CHASIS	LFLATVS3248000050
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 6	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	KAWASAKI
LÍNEA / REFERENCIA:	JETSKI
MODELO	1999
PLACA	(No registrada ante el RUNT) resolución 009264 DIAN DEL 01/09/2009
PLACA / REG INT	26907
N° MOTOR	JS750AE002238
N° CHASIS	KAW82189A292
UBICACIÓN	FUNZA
REFERENCIA N° 7	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA	ABW64C
PLACA / REG INT	28097
N° MOTOR	157FMI3A1T56547
N° CHASIS	9FSNF41B2AC193718
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 8	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA / REG INT	28096

PLACA / REG INT	ABW65C
N° MOTOR	157FMI3A1T56546
N° CHASIS	9FSNF41BXAC193711
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 9	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA	ACI43C
PLACA / REG INT	28129
N° MOTOR	157FMI3A1T56582
N° CHASIS	9FSNF41BXAC193661
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 10	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA	ACI51C
PLACA / REG INT	28137
N° MOTOR	157FMI3A1T56590
N° CHASIS	9FSNF41B4AC193705
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 11	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA	ACI53C
PLACA / REG INT	28139
N° MOTOR	157FMI3A1T56594
N° CHASIS	9FSNF41B8AC193707
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 12	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	TVS
LÍNEA / REFERENCIA:	APACHE
MODELO	2002
PLACA	AFI28C
PLACA / REG INT	25867
N° MOTOR	OE4N72053021
N° CHASIS	MD634KE4272N52650

UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 13	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	LIFAN
LÍNEA / REFERENCIA:	LF 125-3 SPORT
MODELO	2004
PLACA	BIX87
PLACA / REG INT	26901
N° MOTOR	1P57QMJ40076584
N° CHASIS	LF3TCK5024G110104
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 14	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2008
PLACA	BUA71
PLACA / REG INT	22829
N° MOTOR	157FMI3P0076916
N° CHASIS	9FSNF41B58C151599
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 15	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2013
PLACA	CTK04C
PLACA / REG INT	38903
N° MOTOR	157FMI-3*B2X15990*
N° CHASIS	9FSNF41B5DC235481
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 16	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	KYOTO
LÍNEA / REFERENCIA:	KY 150
MODELO	2008
PLACA	HJE26C
PLACA / REG INT	33353
N° MOTOR	08707225
N° CHASIS	LKXPCGL3408001095
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 17	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	HONDA
LÍNEA / REFERENCIA:	SPLENDOR
MODELO	2005
PLACA	JIC98
PLACA / REG INT	18301
N° MOTOR	02C18E13672
N° CHASIS	02C20F05910
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 18	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN 125
MODELO	2008
PLACA	MOB07B
PLACA / REG INT	24127
N° MOTOR	157FMI3P0104386
N° CHASIS	9FSNF41B38C167977
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 19	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN 125
MODELO	2009
PLACA	PZG72B
PLACA / REG INT	25884
N° MOTOR	157FMI-3*A1T23740*
N° CHASIS	9FSNF41B39C185400
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 20	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX, CILINDRAJE 100
MODELO	2006
PLACA	SJQ92B
PLACA / REG INT	23562
N° MOTOR	ET1E50FMG06070046
N° CHASIS	LBFXCHDJ56FE02119
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 21	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO

LÍNEA / REFERENCIA:	BX
MODELO	2006
PLACA	SMV77B
PLACA / REG INT	23556
N° MOTOR	ET1E50FMG06070068
N° CHASIS	LBFXCHDJX6FE02150
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 22	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	SIN LÍNEA
MODELO	2003
PLACA	AFI29C
PLACA / REG INT	25838
N° MOTOR	K421106678
N° CHASIS	55AAK46K537100513
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 23	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	626
MODELO	1987
PLACA	LMG092
PLACA / REG INT	18141
N° MOTOR	F8275709
N° CHASIS	626NB05486
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 24	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CORSA
MODELO	2001
PLACA	OBH813
PLACA / REG INT	26183
N° MOTOR	41V316785
N° CHASIS	8Z1SC51641V316785
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 25	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	FIAT
LÍNEA / REFERENCIA:	PALIO

MODELO	2001
PLACA	OBH920
PLACA / REG INT	26649
N° MOTOR	S/N
N° CHASIS	9BD17884122811881
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 26	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CORSA
MODELO	1998
PLACA	OBI066
PLACA / REG INT	26652
N° MOTOR	XWV341566
N° CHASIS	8Z15C216XWV341566
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 27	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	SKODA
LÍNEA / REFERENCIA:	FABIA
MODELO	2002
PLACA	OBI701
PLACA / REG INT	26304
N° MOTOR	047499
N° CHASIS	TMBHB46Y623329501
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 28	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	DAEWOO
LÍNEA / REFERENCIA:	LANOS
MODELO	1998
PLACA	OCM168
PLACA / REG INT	26908
N° MOTOR	A15SMS160057B
N° CHASIS	KLATF69YEWB207682
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 29	
CLASE:	AUTOMÓVIL

MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CORSA
MODELO	1999
PLACA	OCM169
PLACA / REG INT	31456
N° MOTOR	B16NE31046981
N° SERIE	SK00439
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 30	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	RENAULT
LÍNEA / REFERENCIA:	R 21 RX
MODELO	1990
PLACA	OSE051
PLACA / REG INT	18142
N° MOTOR	M008560
N° CHASIS	00352832
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 31	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	TROOPER
MODELO	1985
PLACA	IKK398. (REG INT 28442) PLACA REVOCADA resolución DIAN 012744
PLACA / REG INT	28442
N° MOTOR	171608
N° CHASIS	UBS131LK4475938
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 32	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	SIN LÍNEA
MODELO	1993
PLACA	OIL612
PLACA / REG INT	27648
N° MOTOR	G16P123042
N° CHASIS	2CNBE18UXP6913269
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 33	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	LAND CRUISER
MODELO	1979
PLACA	OBI367
PLACA / REG INT	26036
N° MOTOR	2F327593
N° CHASIS	FJ40294692
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 34	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	GMC TOP
MODELO	1979
PLACA	OBI762
PLACA / REG INT	28443
N° MOTOR	NO REGISTRA
N° CHASIS	1GDJG31FXX1026769
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 35	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	SILVERADO
MODELO	1994
PLACA	OHK813
PLACA / REG INT	26450
N° MOTOR	NO REGISTRA
N° CHASIS	1GCHK33K7RJ412211
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 36	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	LAND CRUISER
MODELO	2000
PLACA	OJG377
PLACA / REG INT	14773
N° MOTOR	1FZ0408932

N° CHASIS	9FH31UJ75Y4001782
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 37	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	B2200I
MODELO	1998
PLACA	RHB873
PLACA / REG INT	20455
N° MOTOR	F2810528
N° CHASIS	B22DI00484
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 38	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	K3500
MODELO	1981
PLACA	OFK244
PLACA / REG INT	12046
N° MOTOR	CKM33AB110421
N° CHASIS	NO REGISTRA
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 39	
CLASE:	CAMIÓN
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	F350
MODELO	1997
PLACA	OZG229
PLACA / REG INT	12816
N° MOTOR	AJF3VP12594
N° CHASIS	AJFSV-12594
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 40	
CLASE:	VOLQUETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	C70
MODELO	1984

PLACA	OAH399
PLACA / REG INT	12088
N° MOTOR	M452001L86
N° CHASIS	CM452001
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 41	
CLASE:	MOTOCARRO TRICAR
MARCA:	CHIFENG
LÍNEA / REFERENCIA:	7YPJZ
PROCEDENCIA	DIAN RESOLUCIÓN 0004191-05/05/2010
PLACA	NO REGISTRADA EN RUNT
PLACA / REG INT	31274
N° MOTOR	490200021
N° CHASIS	L7STBP24691G05594
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 42	
CLASE:	TRAILER
MARCA:	ESTACAS
LÍNEA / REFERENCIA:	N/A
MODELO	N/A
PLACA / REG INT	12084 (DCC058)
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 43	
CLASE:	TRAILER TIPO FURGÓN PARA TRASPORTE
MARCA:	METÁLICO
CAPACIDAD Y MEDIDA	½ TONELADA, LARGO 2 MTS, ANCHO 1,60- ALTO 1.20
ESTRUCTURA	DE FURGÓN EN LAMINA ALFAJOR CAL 18 GALVANIZADO
PLACA / REG INT	12322 (DCC205)
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 44	
CLASE:	CARRO - GOLF
MARCA:	HDK
LÍNEA / REFERENCIA:	N/A
MODELO	2012
PLACA / REG INT	39524
PROCEDENCIA	DIAN RESOLUCIÓN 001969
N° MOTOR	SERIAL 201288151
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 45	
CLASE:	CARRO - GOLF
MARCA:	EAGLE BROOKE
LÍNEA / REFERENCIA:	GOLF
MODELO	2003
PLACA / REG INT	28799
PROCEDENCIA	DIAN RESOLUCIÓN 0005033 DEL 14/05/2009
N° MOTOR	4787267
N° CHASIS	1592282
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 46	
CLASE:	JETSKI
MARCA:	787
LÍNEA / REFERENCIA:	VERDE
MODELO	N/R
PROCEDENCIA	RESOLUCIÓN 0003419/02/04/2009
PLACA / REG IN	26034
N° MOTOR	GUNSKRCHEN 4813508
N° CHASIS	ZZND3624K697
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 47	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CORSA
MODELO	2001
PLACA	OJT127
PLACA / REG INT	26519
N° MOTOR	81V387030
N° CHASIS	8215C51681V387030
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 48	
CLASE:	JEEP
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	LAND CRUISER
MODELO	1981
PLACA	OAF093
PLACA / REG INT	12732

N° MOTOR	2F-561960
N° CHASIS	FJ45300121
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 49	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	JEEP CHEROKEE
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REGISTRA
MODELO	1991
PLACA	OBH910
PLACA / REG INT	26457
N° MOTOR	70474
N° CHASIS	8YEFJ28VXMV070474
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 50	
CLASE:	CAMIÓN
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	F350
MODELO	1996
PLACA	MQD854
PLACA / REG INT	12616
N° MOTOR	REGRABADO
N° CHASIS	AJF3TP22867
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 51	
CLASE:	MICROBUS
MARCA:	KIA
LÍNEA / REFERENCIA:	BESTA
MODELO	1993
PLACA	OKE429
PLACA / REG INT	15501
N° MOTOR	TD27055632
N° CHASIS	KNFTPB152PS311847
UBICACIÓN	FUNZA

SECCIONAL CUNDINAMARCA

REFERENCIA N° 52	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET

LÍNEA / REFERENCIA:	GRAN BLAZER
MODELO	1994
PLACA	CTW481
PLACA / REG INT	26453
N° MOTOR	KRV306758
N° CHASIS	KC1K5KRV306758
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 53	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	GRAN BLAZER
MODELO	2002
PLACA	OBI688
PLACA / REG INT	28590
N° MOTOR	2A51002
N° CHASIS	8YTRF07L528A51002
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 54	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CORSA
MODELO	2001
PLACA	OBH127
PLACA / REG INT	24113
N° MOTOR	51V318984
N° CHASIS	8Z1SC51651V318984
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 55	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	LIFAN LF200GY-2
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REGISTRA
MODELO	2004
PLACA	BJW08
PLACA / REG INT	21635
N° MOTOR	163FML41636109
N° CHASIS	LF3YCM2034D001190
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 56	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	323SW
MODELO	1996
PLACA	OJG670
PLACA / REG INT	26910
N° MOTOR	E5773589
N° CHASIS	323SW08536
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 57	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	CROSSS,
MODELO	1986
PLACA	TMF77.....NO REGISTRA EN RUNT
PLACA / REG INT	12321
N° MOTOR	F103-118019
N° CHASIS	
UBICACIÓN	FUNZA ESCAP

REFERENCIA N° 58	
CLASE:	BUS
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	B70
MODELO	2000
PLACA	BIB919
PLACA / REG INT	40867
N° MOTOR	2FRO9477
N° CHASIS	9GCM7T1JOYB10311
UBICACIÓN	FUNZA ESCAP

REFERENCIA N° 59	
CLASE:	AMBULANCIA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CHEYENE
MODELO	1999
PLACA	OBE906
PLACA / REG INT	14757
N° MOTOR	8XB800314
N° CHASIS	9GDJC34R8XB800314

UBICACIÓN	FUNZA ESCAP

REFERENCIA N° 60	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	LIFAN
LÍNEA / REFERENCIA:	N/R
MODELO	N/R
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	24661
N° MOTOR	6CQAXO.12NFG
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	ALMACEN SAMPER MENDOZA

REFERENCIA N° 61	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
LÍNEA / REFERENCIA:	L2400
MODELO	1996
PLACA	OBH120
PLACA / REG INT	24114
N° MOTOR	KA24659295M
N° CHASIS	ZK001569
UBICACIÓN	FUNZA

REFERENCIA N° 62	
CLASE:	TRACTOR CORTA CESPED
MARCA:	MURRAY
LÍNEA / REFERENCIA:	CORTA CESPED
MODELO	OMITIDO
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	22169
UBICACIÓN	FUNZA

TOTAL VEHÍCULOS ESCAP FUNZA 62

VEHÍCULOS SECCIONAL MAGDALENA "SANTA MARTA"

REFERENCIA N° 63	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	KYOTO
LÍNEA / REFERENCIA:	SPORT
MODELO	2008
PLACA	ZWJ67C

PLACA / REG INT	33352
N° MOTOR	150FMG08707216
N° CHASIS	LKXPCGL3308001010
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 64	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CARIBE
MODELO	1991
PLACA	OWA010
PLACA / REG INT	26469
N° MOTOR	M21013
N° CHASIS	D5K72EMV400341
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 65	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	KYOTO
LÍNEA / REFERENCIA:	SPORT
MODELO	2008
PLACA	ZWJ68C
PLACA / REG INT	33354
N° MOTOR	150FMG08707230
N° CHASIS	LKXPCGL3308001018
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 66	
CLASE:	CAMIÓN
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	F 350
MODELO	1996
PLACA	MQD855
PLACA / REG INT	12659
N° SERIE	AJF3TP23323
N° CHASIS	TA23323
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 67	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	JEEP
LÍNEA / REFERENCIA:	GRAN CHEROKE
MODELO	2002

PLACA	OBI686
PLACA / REG INT	28591
N° MOTOR	NO REGISTRA
N° CHASIS	8Y4G248S521104583
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 68	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
LÍNEA / REFERENCIA:	D-21
MODELO	2005
PLACA	OBF916
PLACA / REG INT	20629
N° MOTOR	KA24255693A
N° CHASIS	3N6CD13S9ZK852726
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 69	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	RODEO
MODELO	2002
PLACA	ZNA286
PLACA / REG INT	40864
N° MOTOR	026852
N° CHASIS	8LDUCS25G10106957
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 70	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	FIESTA
MODELO	2002
PLACA	OBI687
PLACA / REG INT	26466
N° MOTOR	XXXXXXXXXX
N° CHASIS	8YPBP01C728A20856
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 71	
CLASE:	TRACTO CAMIÓN
MARCA:	KENWORD
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REPORTA

MODELO	1989
PLACA	OBI556
PLACA / REG INT	26310
N° MOTOR	11190316
N° CHASIS	KJ921363
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 72	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	BMW
LÍNEA / REFERENCIA:	325 I
MODELO	1994
PLACA	OBH134
PLACA / REG INT	24120
N° MOTOR	34290524256S2
N° CHASIS	WBACB31020FD81354
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 73	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	MERCEDES BENZ
LÍNEA / REFERENCIA:	280C
MODELO	1982
PLACA	OQE753
PLACA / REG INT	26311
N° MOTOR	11092612001970
N° CHASIS	WDB12602112014057
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 74	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	WINDSTAR
MODELO	1999
PLACA	OBI728
PLACA / REG INT	26187
N° MOTOR	XBC15432
N° CHASIS	2FMZA5249XBC15432
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 75	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI GN 125

LÍNEA / REFERENCIA:	SPORT
MODELO	2011
PLACA	CTE77C
PLACA / REG INT	33177
N° MOTOR	157FMI3A1T85076
N° CHASIS	9FSNF41B4BC205028
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 76	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI GN 125
LÍNEA / REFERENCIA:	SPORT
MODELO	2011
PLACA	CTE69C
PLACA / REG INT	33169
N° MOTOR	157FMI3A1T85016
N° CHASIS	9FSNF41B8BC205033
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 77	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA	ABW87C
PLACA / REG INT	28066
N° MOTOR	157FMI3A1T56503
N° CHASIS	9FSNF41B2AC193685
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 78	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI GN 125
LÍNEA / REFERENCIA:	GN 125
MODELO	2010
PLACA	ACI58C
PLACA / REG INT	28163
N° MOTOR	157FMI3A1T61574
N° CHASIS	9FSNF41B4AC194644
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 79	
CLASE:	MOTOCICLETA

MARCA:	SUZUKI GN 125
LÍNEA / REFERENCIA:	GN 125
MODELO	2011
PLACA	CTE76C
PLACA / REG INT	33176
N° MOTOR	157FMI3A1T85075
N° CHASIS	9FSNF41B2BC205030
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 80	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI GN 125
LÍNEA / REFERENCIA:	GN 125
MODELO	2010
PLACA	ABV70C
PLACA / REG INT	28074
N° MOTOR	157FMI3A1T56512
N° CHASIS	9FSNF41B1AC193631
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

REFERENCIA N° 81	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	SPORT
MODELO	2008
PLACA	MOB29B
PLACA / REG INT	24140
N° MOTOR	157FMI3P0106104
N° CHASIS	9FSNF41B88C167618
UBICACIÓN	SECCIONAL MAGDALENA

TOTAL VEHÍCULOS SECCIONAL MAGDALENA 19

VEHÍCULOS SECCIONAL CESAR

REFERENCIA N° 82	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	AX100
MODELO	2007
PLACA	GRJ95C
PLACA / REG INT	24675
N° MOTOR	1E50FMGS0022728

N° CHASIS	9FSBE11A27C189768
UBICACIÓN	CESAR

REFERENCIA N° 83	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CAVALIER
MODELO	2000
PLACA	OBI727
PLACA / REG INT	37485
N° MOTOR	5YV321195
N° CHASIS	8Z1JF5245YV321195
UBICACIÓN	CESAR

TOTAL VEHÍCULOS SECCIONAL CESAR 02

VEHÍCULOS SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 84	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REPORTA
MODELO	1993
PLACA	OGK041
PLACA / REG INT	26289
N° MOTOR	210019KL
N° CHASIS	**1YVGE31B1P5101380**
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA. CALI

REFERENCIA N° 85	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	AXIS 90
MODELO	1994
PLACA	SHU45B
PLACA / REG INT	23545
N° MOTOR	3XY279320
N° CHASIS	3XY279320
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA. CALI

REFERENCIA N° 86	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA

LÍNEA / REFERENCIA:	NO REPORTA
MODELO	1995
PLACA	SHB32B
PLACA / REG INT	23541
N° MOTOR	3XY061816
N° CHASIS	3XY061816
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA. CALI

REFERENCIA N° 87	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	AEROSTAR
MODELO	1991
PLACA	ONK641
PLACA / REG INT	26291
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	1FMDA31X1MZB70473
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 88	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	LAND ROVER
LÍNEA / REFERENCIA:	RANGE ROVER
MODELO	1985
PLACA	ONK170
PLACA / REG INT	26664
N° MOTOR	11531B
N° CHASIS	SALLHAMV8BA157627
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 89	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	SCOOTER
MODELO	1999
PLACA	IKB01A
PLACA / REG INT	23543
N° MOTOR	4YD057918
N° CHASIS	4YD057918
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 90	
CLASE:	MOTOCICLETA

MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REPORTA
MODELO	1995
PLACA	HQL69A
PLACA / REG INT	23544
N° MOTOR	3XY013141
N° CHASIS	3XY013141
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 91	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REPORTA
MODELO	1995
PLACA	HQL66A
PLACA / REG INT	23542
N° MOTOR	3XY003036
N° CHASIS	3XY003036
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 92	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	NO REPORTA
MODELO	1995
PLACA	HQL65A
PLACA / REG INT	23540
N° MOTOR	3XY078565
N° CHASIS	3XY078565
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 93	
CLASE:	MOTOCICLETA CUATRIMOTO
MARCA:	HONDA
LÍNEA / REFERENCIA:	125
MODELO	1987
PLACA	GRJ57C
PLACA / REG INT	26657
N° MOTOR	TEI3E8012117
N° CHASIS	JHSTEI306HK011961
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 94	
CLASE:	MOTOCICLETA CUATRIMOTO
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	DT 250
MODELO	1994
PLACA	GRJ53C
PLACA / REG INT	26577
N° MOTOR	55X019267
N° CHASIS	JY455X004F0019267
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 95	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	
MODELO	1997
PLACA	GRJ61C
PLACA / REG INT	26288
N° MOTOR	C113183451
N° CHASIS	LM4AC11A7V1100145
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 96	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	TVS
LÍNEA / REFERENCIA:	160 CC APACHE
MODELO	2002
PLACA	SIN MATRICULAR DONACIÓN DIAN
PLACA / REG INT	25868
N° MOTOR	OE4N72053088
N° CHASIS	MD634KE4972N52502
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA
DONACIÓN DIAN	**RESOLUCIÓN 00857 /28/ NOV/ 2008**

REFERENCIA N° 97	
CLASE:	CAMIONETA AMBULANCIA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CHEYENNE
MODELO	1999
PLACA	OBE905
PLACA / REG INT	14756
N° MOTOR	8XB800315
N° CHASIS	9GDJC34R8XB800315

UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 98	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	N/R
MODELO	1994
PLACA	GRJ62C
PLACA / REG INT	26662
N° MOTOR	4KD000381
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 99

CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	N/R
MODELO	1994
PLACA	GRJ63C
PLACA / REG INT	26658
N° MOTOR	3GG059708
N° CHASIS	JY43GGA0XRA059708
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 100

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	JZ 125 GYI
MODELO	2006
PLACA	HQI25A
PLACA / REG INT	23546
N° MOTOR	ET1E50FMG06070057
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 101

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX100
MODELO	2006
PLACA	HQI55A
PLACA / REG INT	23550
N° MOTOR	ET1E50FMG06070020

N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N°102

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	JZ 125 GYI
MODELO	2006
PLACA	HQL50A
PLACA / REG INT	23551
N° MOTOR	ET1E50FMG06070056
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 103

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX100
MODELO	2006
PLACA	SHU46B
PLACA / REG INT	23547
N° MOTOR	ET1E50GMGS06070017
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 104

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX100
MODELO	2006
PLACA	HQG30A
PLACA / REG INT	23549
N° MOTOR	ET1E50FMG06070061
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 105

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	LIFAN
LÍNEA / REFERENCIA:	LF 200 GY 2
MODELO	2004
PLACA	HOL41A
PLACA / REG INT	21636

N° MOTOR	163FML41636117
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 106

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	VERUCCI
LÍNEA / REFERENCIA:	VC 200 GY
MODELO	2007
PLACA	GRJ56C
PLACA / REG INT	26305
N° MOTOR	163FML271031966
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 107

CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2008
PLACA	MOB25B
PLACA / REG INT	24130
N° MOTOR	157FMI3P0104388
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA N° 108

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	SUPER CARRY
MODELO	1999
PLACA	OBI764
PLACA / REG INT	31401
N° MOTOR	F10A878474
N° CHASIS	JSAEDA21V00126064
UBICACIÓN	VALLE DEL CAUCA

TOTAL VEHÍCULOS VALLE DEL CAUCA 25

VEHÍCULOS SECCIONAL BOLÍVAR

REFERENCIA N° 109	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA

LÍNEA / REFERENCIA:	HILUX
MODELO	2002
PLACA	GNK485
PLACA / REG INT	40854
N° MOTOR	2762165
N° CHASIS	9FH33UNG828004680
UBICACIÓN	BOLÍVAR

REFERENCIA N° 110	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
LÍNEA / REFERENCIA:	D21
MODELO	2005
PLACA	OBF915
PLACA / REG INT	20628
N° MOTOR	KA24255704A
N° CHASIS	3N6CD13S1ZK852719
UBICACIÓN	BOLÍVAR

REFERENCIA N° 111	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2008
PLACA	MOB21B
PLACA / REG INT	24122
N° MOTOR	157FMI3P0104679
N° CHASIS	9FSNF41B58C167964
UBICACIÓN	BOLÍVAR

REFERENCIA N° 112	
CLASE:	CARRITO TIPO KART
MARCA:	KART
PROCEDENCIA DIAN	RESOLUCIÓN 0002640 /12/03/2009
MODELO	4209
PLACA / REG IN	26276
PLACA	SIN MATRICULA
N° MOTOR	LH157QMJ4H0279
SERIAL	138516
N° CHASIS	
UBICACIÓN	BOLÍVAR

REFERENCIA N° 113	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	HONDA
PROCEDENCIA DIAN	RESOLUCIÓN 000234 / 2008
MODELO	2006
PLACA / REG IN	25916
PLACA	SIN MATRICULA
N° MOTOR- VIN	1HFTE290X64212229
SERIAL	TRX400FA-2006
N° CHASIS	
UBICACIÓN	BOLÍVAR

REFERENCIA N° 114	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	HONDA
PROCEDENCIA DIAN	RESOLUCIÓN 000234 / 2008
MODELO	2007
PLACA / REG IN	25917
PLACA	SIN MATRICULA
N° MOTOR- VIN	1HFTE330174202785
SERIAL	TRX680OFA2007
N° CHASIS	TRX680OFA2007
UBICACIÓN	BOLÍVAR

REFERENCIA N° 115

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
MODELO	1995
PLACA / REG IN	30352
LÍNEA	LUV TFR
PLACA	OBC496
N° MOTOR- VIN	391808
N° CHASIS	TS94236916
UBICACIÓN	BOLÍVAR

TOTAL SECCIONAL BOLÍVAR 07

SECCIONAL CAQUETÁ

REFERENCIA N° 116	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX 100

MODELO	2006
PLACA	GSJ79C
PLACA / REG INT	23558
N° MOTOR	ET1E50FMG06070029
N° CHASIS	LBFXCHDJ66FE02095
UBICACIÓN	CAQUETÁ

REFERENCIA N° 117	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	BRONCO
LÍNEA / REFERENCIA:	BX 100
MODELO	2006
PLACA	AFI27C
PLACA / REG INT	23565
N° MOTOR	ET1E50FMG06070009
N° CHASIS	LBFXCHDJ86FE02051
UBICACIÓN	CAQUETÁ

REFERENCIA N° 118	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	LADA
LÍNEA / REFERENCIA:	LADA NIVA
MODELO	1994
PLACA	BDY-752 CANCELADA MATRICULA ,PDTE X DESINTEGRAR
PLACA / REG INT	19276
N° MOTOR	2834224
N° CHASIS	21200P1007217
UBICACIÓN	CAQUETÁ

TOTAL SECCIONAL CAQUETÁ 03

SECCIONAL SANTANDER

REFERENCIA N° 119	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	STARIET
MODELO	1998
PLACA	OBI756
PLACA / REG INT	26518
N° MOTOR	30781182E
N° CHASIS	EP900013760
UBICACIÓN	SECCIONAL SANTANDER

REFERENCIA N° 120	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	NISSAN
LÍNEA / REFERENCIA:	LG 60
MODELO	1978
PLACA	OFK240
PLACA / REG INT	12821
N° MOTOR	P194833
N° CHASIS	LG60-75200
UBICACIÓN	SECCIONAL SANTANDER, JUNTA SOCORRO

REFERENCIA N° 121	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	B2000
MODELO	1988
PLACA	OAI701
PLACA / REG INT	12069
N° MOTOR	FE559242
N° CHASIS	N/R
UBICACION	SECCIONAL SANTANDER

TOTAL SECCIONAL SANTANDER 03

SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 122	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	SJ 410 QL
MODELO	1983
PLACA	OAG796
PLACA / REG INT	12781
N° MOTOR	F10A620173
N° CHASIS	SJ40148659
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 123	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	DT125
MODELO	1994

PLACA	GRJ54C
PLACA / REG INT	30085
N° MOTOR	1YY002468
N° CHASIS	1YY002468
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 124	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	DAHIATSU
LÍNEA / REFERENCIA:	F20
MODELO	1978
PLACA	OFJ095
PLACA / REG INT	22198
N° MOTOR	12R1747362
N° CHASIS	F2017065
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 125	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	FIESTA
MODELO	2002
PLACA	OBI691
PLACA / REG INT	26520
N° MOTOR	A21050
N° CHASIS	8YPBP01C28A21050
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 126	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	COROLLA
MODELO	2002
PLACA	OBI689
PLACA / REG INT	26527
N° MOTOR	4AK472739
N° CHASIS	AE1019808112
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 127	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	COROLLA

MODELO	2001
PLACA	OBI760
PLACA / REG INT	26654
N° MOTOR	1899584
N° CHASIS	JTDKW11373846666
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 128	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	FIESTA
MODELO	2003
PLACA	OBI690
PLACA / REG INT	29134
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	8YPBP01C238A59387
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 129	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	RX100
MODELO	2001
PLACA	GTG26C
PLACA / REG INT	26547
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	1L1642889
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 130	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	VERA
LÍNEA / REFERENCIA:	BR 150
MODELO	2007
PLACA	GRJ59C
PLACA / REG INT	26475
N° MOTOR	162FMJ-75017536
N° CHASIS	LP6PCJ3B470401805
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 131	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA

LÍNEA / REFERENCIA:	LAND CUISER
MODELO	1988
PLACA	OBI694
PLACA / REG INT	26521
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	FZJ759001412
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 132	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	RAPTOR
MODELO	2007
PLACA	GRJ55C
PLACA / REG INT	30089
N° MOTOR	M308E052191
N° CHASIS	JY4AM07Y97C040170
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 133	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	RODEO
MODELO	2001
PLACA	BIB808
PLACA / REG INT	40881
N° MOTOR	920337
N° CHASIS	8LDUCS25G10106156
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 134	
CLASE:	REMOLQUE
MARCA:	TRAILER
LÍNEA / REFERENCIA:	FURGON
MODELO	N/R
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	12782
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 135	
CLASE:	REMOLQUE
MARCA:	ROMARCO
LÍNEA / REFERENCIA:	PLATAFORMA
PROCEDENCIA	RESOLUCIÓN 0003763/2009
MODELO	2004
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	26513
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 136	
CLASE:	TRAILER
MARCA:	GREATDANE
LÍNEA / REFERENCIA:	PLATAFORMA
PROCEDENCIA	RESOLUCIÓN 0003763/2009
MODELO	N/R
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	26517
N° MOTOR	N/R
N° CHASIS	GRAA9625NB150640
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA N° 137	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	DT-175
MODELO	2005
PLACA	GRJ52C
PLACA / REG INT	26500
N° MOTOR	3TK025318
N° CHASIS	9FK3TK11G51025318
UBICACIÓN	SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

TOTAL NORTE DE SANTANDER 16

SECCIONAL ANTIOQUIA

REFERENCIA N° 138	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET

LÍNEA / REFERENCIA:	SWIFT 1.0
MODELO	1993
PLACA	RIA779
PLACA / REG INT	19800
N° MOTOR	G10390968
N° CHASIS	XXXXXXX
UBICACIÓN	SECCIONAL ANTIOQUIA

REFERENCIA N° 139	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	MITSUBISHI
LÍNEA / REFERENCIA:	MONTERO
MODELO	1994
PLACA	OZM085
PLACA / REG INT	26052
N° MOTOR	6G72D18822
N° CHASIS	V23WNXEVMR0858
UBICACIÓN	SECCIONAL ANTIOQUIA

REFERENCIA N° 140	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	CORSA
MODELO	2001
PLACA	OML324
PLACA / REG INT	26894
N° MOTOR	QL0018401
N° CHASIS	XXXXXXXXX
UBICACIÓN	SECCIONAL ANTIOQUIA

REFERENCIA N° 141	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	AUTECO
LÍNEA / REFERENCIA:	NXT145
MODELO	2003
PLACA	WVM42A
PLACA / REG INT	18914
N° MOTOR	28EBJG76927
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	SECCIONAL ANTIOQUIA

TOTAL SECCIONAL ANTIOQUIA 04

SECCIONAL HUILA

REFERENCIA N° 142	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	BOMBANDIER
LÍNEA / REFERENCIA:	OUTLANDER
MODELO	2004
PLACA	GSJ73C
PLACA / REG INT	26484
N° MOTOR	NO REGISTRA
N° CHASIS	RFLSA09C64A104011
UBICACIÓN	HUILA

REFERENCIA N° 143	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	KAWASAKI
LÍNEA / REFERENCIA:	AN 80
MODELO	2003
PLACA	GSJ74C
PLACA / REG INT	26485
N° MOTOR	KX065AE033331
N° CHASIS	JKBKXEBC73A033641
UBICACIÓN	HUILA

REFERENCIA N° 144	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	ATV
LÍNEA / REFERENCIA:	50CC CUATRIMOTO
MODELO	2005
PLACA	SIN MATRICULA PROCEDENCIA DIAN -RESOLUCIÓN 0006217-11/06/2009
PLACA / REG INT	26642
N° MOTOR	04040224
N° CHASIS	LFLATVS3248019050
UBICACIÓN	HUILA

REFERENCIA N° 145	
CLASE:	CUATRIMOTO
MARCA:	ATV CUATRIMOTO
LÍNEA / REFERENCIA:	50CC MOTOR NF1E40QMB /04040239
MODELO	2005
PLACA	SIN MATRICULA PROCEDENCIA DIAN-RESOLUCION0006217-11/06/2009

PLACA / REG INT	26643
N° MOTOR	NF1E40QMB 04040239
N° CHASIS	LFLATVS 3248021050
UBICACIÓN	HUILA

REFERENCIA N° 146	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	CHEVROLET
LÍNEA / REFERENCIA:	RODEO
MODELO	2003
PLACA	NAF012
PLACA / REG INT	40856
N° MOTOR	131984
N° CHASIS	8LDUCS25G30108340
UBICACIÓN	HUILA

TOTAL SECCIONAL HUILA 05

SECCIONAL CALDAS

REFERENCIA N° 147	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	MX 3
MODELO	1992
PLACA	OBI685
PLACA / REG INT	26545
N° MOTOR	B6115525
N° CHASIS	JM1EC4318N0128695
UBICACIÓN	CALDAS

TOTAL SECCIONAL CALDAS 01

SECCIONAL ATLÁNTICO

REFERENCIA N° 148	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	HONDA
LÍNEA / REFERENCIA:	NXR
MODELO	2009
PLACA	SIN MATRICULAR
PLACA / REG INT	31455
N° MOTOR	JC30E95628001
N° CHASIS	JC30E95628001

UBICACIÓN	SECCIONAL ATLÁNTICO

REFERENCIA N° 149	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
LÍNEA / REFERENCIA:	D21
MODELO	2008
PLACA	ETU 836
PLACA / REG INT	34085
N° MOTOR	KA24352309A
N° CHASIS	3N6DD135XZK860547
UBICACIÓN	SECCIONAL ATLÁNTICO

TOTAL SECCIONAL ATLÁNTICO 02

SECCIONAL SUCRE

REFERENCIA N° 150	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2010
PLACA	ABW67C
PLACA / REG INT	28094
N° MOTOR	157FMI3A1T56544
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	SECCIONAL SUCRE

REFERENCIA N° 151	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	LAND CRUISER
MODELO	2002
PLACA	OBH922
PLACA / REG INT	25875
N° MOTOR	1FZ0519537
N° CHASIS	8XA31UJ7929500521
UBICACIÓN	SECCIONAL SUCRE

REFERENCIA N° 152	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	MAZDA
LÍNEA / REFERENCIA:	B22DC3

MODELO	2007
PLACA	OBG266
PLACA / REG INT	21154
N° MOTOR	F2833732
N° CHASIS	9FJUN832970103045
UBICACION	SECCIONAL SUCRE

TOTAL SECCIONAL SUCRE 03

SECCIONAL TOLIMA

REFERENCIA N° 153	
CLASE:	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA
LÍNEA / REFERENCIA:	LAND CRUISER
MODELO	1981
PLACA	OAF109
PLACA / REG INT	12124
N° MOTOR	2F-561644
N° CHASIS	N/R
UBICACIÓN	SECCIONAL TOLIMA

TOTAL SECCIONAL TOLIMA 01

SECCIONAL CAUCA

REFERENCIA N° 154	
CLASE:	AUTOMÓVIL
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	FESTIVA
MODELO	1999
PLACA	QEQ712
PLACA / REG INT	29958
N° MOTOR	B3000074
N° CHASIS	8YPBP07H3X8A26261
UBICACIÓN	SECCIONAL CAUCA

TOTAL SECCIONAL CAUCA 01

SECCIONAL META

REFERENCIA N° 155	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	ATV

LÍNEA / REFERENCIA:	ATV50
MODELO	2005
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	24660
SERIAL	HS147FM05127701
N° CHASIS	
UBICACIÓN	VILLAVICENCIO META

REFERENCIA N° 156	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	YAMAHA
LÍNEA / REFERENCIA:	PASSOLA
MODELO	1999
PLACA	SIN MATRICULA
PLACA / REG INT	24668
SERIAL MOTOR	3YJ2958876
N° CHASIS	3YJ2958876
UBICACIÓN	VILLAVICENCIO META

TOTAL SECCIONAL META VILLAVICENCIO 02

SECCIONAL CHOCO

REFERENCIA N° 157	
CLASE:	CAMIÓN
MARCA:	FORD
LÍNEA / REFERENCIA:	F350
MODELO	1996
PLACA	OFK133
PLACA / REG INT	12411
SERIAL	AJF3TP-22864
N° CHASIS	TA22864
UBICACIÓN	CHOCO

TOTAL SECCIONAL CHOCO 01

SECCIONAL QUINDÍO

REFERENCIA N° 158	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN-125
MODELO	2008
PLACA	BUA57

PLACA / REG INT	23405
SERIAL	157FMI3P0076961
N° CHASIS	NO REGISTRA
UBICACIÓN	QUINDÍO

REFERENCIA N° 159	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2011
PLACA	CTE93C
PLACA / REG INT	33193
SERIAL	157FMI3A1T85250
N° CHASIS	NO REGISTRA
UBICACIÓN	QUINDÍO

REFERENCIA N° 160	
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
LÍNEA / REFERENCIA:	D21
MODELO	2005
PLACA	OBF910
PLACA / REG INT	20623
SERIAL	KA24255519A
N° CHASIS	3N6CD13S2ZK852664
UBICACIÓN	QUINDÍO

TOTAL SECCIONAL QUINDÍO 3

SECCIONAL PASTO

REFERENCIA N° 161	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2008
PLACA	BUA63
PLACA / REG INT	22833
SERIAL	157FMI3P0076910
N° CHASIS	NO REGISTRA
UBICACIÓN	PASTO

REFERENCIA N° 162	
CLASE:	MOTOCICLETA
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	GN125
MODELO	2008
PLACA	BUA73
PLACA / REG INT	22834
SERIAL	157FMI3P0077136
N° CHASIS	NO REGISTRA
UBICACIÓN	PASTO

REFERENCIA N° 163	
CLASE:	MOTOCICLETA CUATRIMOTO
MARCA:	SUZUKI
LÍNEA / REFERENCIA:	OMITIDO
MODELO	2003
PLACA	GUK34C
PLACA / REG INT	25908
SERIAL	G402189541
N° CHASIS	KM4AG43A731101138
UBICACIÓN	PASTO

TOTAL SECCIONAL PASTO 3

Los 163 vehículos se encuentran distribuidos así:

RESUMEN DEL LOTE DE VEHÍCULOS A DESINTEGRAR:

ESCAP FUNZA CUNDINAMARCA	62
SECCIONAL ANTIOQUIA	4
SECCIONAL ATLÁNTICO	2
SECCIONAL BOLÍVAR	7
SECCIONAL CALDAS	1
SECCIONAL CAQUETÁ	3
SECCIONAL CAUCA	1
SECCIONAL CESAR	2
SECCIONAL CHOCO	1
SECCIONAL HUILA	5
SECCIONAL MAGDALENA	19
SECCIONAL META	2
SECCIONAL NORTE DE SANTANDER	16
SECCIONAL SANTANDER	3
SECCIONAL SUCRE	3
SECCIONAL TOLIMA	1

SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	25
SECCIONAL QUINDÍO	03
SECCIONAL PASTO	03
TOTAL	**163**

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

a) Todos los vehículos relacionados en el numeral 1., corresponden a un (01) solo lote de vehículos, por lo cual los proponentes deben elaborar su propuesta con la totalidad de los vehículos allí incluidos.
b) El proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá allegar copia de la Resolución de habilitación como empresa desintegradora debidamente expedida por el Ministerio de Transporte.
c) El proponente deberá certificar mediante documento firmado por el Representante Legal que se compromete a realizar el traslado de los vehículos desde el lugar de ubicación actual hasta el lugar en donde se efectuará la desintegración y/o chatarrización.
d) El proponente deberá certificar mediante documento firmado por el Representante Legal que cuenta como mínimo con 7 puntos de acopio certificados ambientalmente mediante resolución 1606 de 2015, para tal efecto debe adjuntar copia del Registro mercantil y copia de la correspondiente certificación ambiental de cada uno de los puntos de acopio que pretenda acreditar para la operación.
e) El proponente deberá certificar mediante documento firmado por el Representante Legal que se compromete a hacer entrega de cada uno de los certificados de desintegración física de los vehículos, y certificado de cancelación matricula con el fin que la Defensa Civil pueda adelantar el proceso de baja de inventarios.